





ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CESIÓN DE USO DE CENTROS DE INDOTEL PARA SER UTILIZADOS POR LA DEFENSA CIVIL.

De una parte, el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, señor NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "INDOTEL" o por su nombre completo.

De la otra parte, la **OFICINA DE DEFENSA CIVIL**, entidad pública centralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley 257 del año 1966, con su sede y oficinas principales en la Calle Ortega y Gasset # 1, Esq. Pepillo Salcedo, Plaza de la Salud, Edificio de la Comisión Nacional de Emergencias, 2da Planta., Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-472-8614, Registro Nacional de Contribuyentes RNC No. 4-01-00984-6; debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **JUAN CESARIO SALAS ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cedula de identidad y electoral número 090-0012596-4, designado mediante decreto número 239-21 del 15 de abril de 2021, con domicilio en el asiento social de la Institución, quien para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo se denominará "LA **DEFENSA CIVIL**" o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse al INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) y a la DEFENSA CIVIL, en conjunto, se les denominará "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar, a través de su ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, establece en los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco

MASC

N.A







de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO 1: Que, dentro de los objetivos de alta prioridad nacional consagrado por la Constitución de la República, de acuerdo al artículo 260, numeral 2, se encuentra: "Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL, por años ha auspiciado la creación de espacios físicos, tipo Centros de Capacitación en Informática que están llamados a jugar un rol de primera en la formación de ciudadanos en las TIC promoviendo su uso productivo, en el marco de una economía globalizada, en la cual la educación y el acceso a la información y al conocimiento son además de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Dominicana, activos importantes para hacer frente a los retos que enfrenta la nación.

CONSIDERANDO: Que los Centros de Capacitación en Informática son utilizados como herramientas a través de las cuales el Estado promueve el acceso a la educación, al conocimiento y a la información. Su finalidad es contribuir a la promoción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, reconocidas éstas como eje transversal en la Estrategia Nacional de Desarrollo, y además colaborar con otros proyectos que persiguen el desarrollo humano dentro de las distintas comunidades que integran el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la OFICINA DE DEFENSA CIVIL, fue creada mediante la Ley 257-66, cuyo objetivo principal es "asegurar que los operativos del país sean adecuados para los perjuicios que se originen por los desastres causados por inundación, terremoto, tormenta, huracán, fuego, escasez o distribución deficiente de suministro de materiales, u otros motivos similares, y en general para proveer el orden, salud y bienestar económico, seguridad pública, preservación de la vida y de la propiedad en tales circunstancias".

CONSIDERANDO: Que LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL tiene como misión salvaguardar la vida, los bienes y las propiedades de la población, principalmente de las comunidades más vulnerables frente a eventos que puedan ocasionar daños y pérdidas, garantizando un control adecuado de las operaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que bajo el mandato del Párrafo II del Art. 1 de la ley que crea la OFICINA DE DEFENSA CIVIL, le corresponde a esta: "Coordinar las funciones de los distintos departamentos del Estado, de sus organizaciones autónomas y de las entidades privadas de toda clase, para que se realice la más eficaz preparación de los recursos humanos, económicos y facilidades en casos de desastres".

Starl

A. W.A





CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) estará coordinada y presidida por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil, la cual es ratificada como una dependencia del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres que preside el honorable señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Párrafo II del Artículo 10.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley 147-02, Sobre Gestión de Riesgos, instituido mediante Decreto No. 874-09, del 24 de noviembre del 2009, "Queda entendido que el Presidente de la Comisión nacional de Emergencias representanta la misma y está facultado para actuar en su nombre, conforme a los fines de su creación."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 147-02 Sobre Gestión de Riesgos, el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (SN-PMR) es creado como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los objetivos de gestión de riesgos contenidos en el citado marco jurídico.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7 de la citada Ley 147-02, el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (SN-PMR), tiene entre sus funciones: "Coordinar las actividades de todas las entidades públicas, privadas y comunitarias en materia de gestión de riesgos de acuerdo con sus responsabilidades y funciones".

CONSIDERANDO: Que la Defensa Civil dirige las acciones de coordinación, preparación y operación de todas las funciones de emergencias ante la ocurrencia de un evento natural o antrópico, en una forma eficiente y eficaz, garantizando un control adecuado de las operaciones, para resguardar la vida y la propiedad de los habitantes de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, suscrito en fecha 18 de marzo del año 2015, en la ciudad de Sendai, Japón, del cual es signataria la República Dominicana, persigue la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países, el cual contempla cuatro prioridades: 1.- Comprender el riesgo de desastres; 2.- Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo; 3.- Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia; y 4.- Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su artículo 10, en el cuarto eje estratégico, objetivo general 4.2, objetivo específico 4.2.1, plantea desarrollar un eficaz sistema nacional de gestión integral de riesgos, con activa participación de las comunidades y gobiernos locales, que minimice los daños y posibilite la recuperación rápida y sostenible de las áreas y poblaciones afectadas.

CONSIDERANDO: Que "Descentralizar la gestión de riesgos a nivel regional, provincial y municipal y fortalecer su coordinación con el nivel nacional", constituye una línea de acción establecida para lograr

Hull

A.M.A





los objetivos planteados dentro del cuarto eje estratégico que contempla la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo del año en curso, la DEFENSA CIVIL remitió solicitó formalmente la cooperación y el apoyo del INDOTEL para la adecuación y habilitación de los locales cedidos en calidad de préstamo (V. Anexo 1).

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo estableció en el artículo 23 del Capítulo VI de la Ley 1-12, como parte del Segundo Eje Estratégico lo siguiente: "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial". El objetivo específico 2.1.1, versa sobre la implementación y garantía de un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, y propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género, del mismo modo, en la línea de acción 2.1.1.14 se establece el fomento del uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) como herramienta de gestión del sistema educativo.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL reunido válidamente en sesión Núm. 040-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, autorizó la cesión en calidad de préstamo de los centros solicitados por la DEFENSA CIVIL (V. Anexo 1)., con vigencia hasta agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del año 2012, establece que se procura lograr el Objetivo General 1.1 "Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados" y el Objetivo Específico de "Estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12: "La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Principio de Unidad de la Administración Pública, consagrado en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12: "Todos los

Max

A.M.A





entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que asimismo, los Principios de coordinación y colaboración, consagrado en el numeral 4 del citado artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Pública: "Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado".

POR CUANTO: Que la profesionalización de los recursos humanos de la Administración Pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias, constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

CONSIDERANDO: Que, en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, consistente en la cesión en uso de inmuebles para ser utilizados por la OFICINA DE DEFENSA CIVIL en el funcionamiento de sus oficinas provinciales y municipales, en las labores administrativas y operativas de prevención, mitigación y respuesta ante desastres provocados por fenómenos naturales y antrópicos.

A tales fines, el INDOTEL y la DEFENSA CIVIL han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998

VISTA: La Ley No.257, que crea la Oficina de Defensa Civil.

VISTA: La Ley 147-02, Sobre Gestión de Riesgos.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 147-02 Sobre Gestión de Riesgos, instituido mediante Decreto No. 874-09, del 24 de noviembre del 2009.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

MAC

J. N.





VISTO: El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el INDOTEL cede en calidad de préstamo a la DEFENSA CIVIL y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión de los locales descritos en el Anexo I, para la instalación de sus oficinas provinciales.

- 1.1 Ausencia de erogación de fondos. L AS PARTES reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.
- 1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.
- 1.3 En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la recisión inmediata del contrato, volviendo el INDOTEL a tomar posesión de los locales descritos en el Anexo I.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente las obligaciones indicadas a continuación.

- **2.1 DERECHOS Y DEBERES DE LA DEFENSA CIVIL:** En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:
 - 1. Recibir en calidad de préstamo los inmuebles descritos en el ANEXO I de este acuerdo.
 - 2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento las oficinas provinciales de la **DEFENSA** CIVIL.
 - 3. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y de personal de los Centros. Del mismo modo, ésta se compromete a cubrir los costos de las readecuaciones de la infraestructura física de los Centros que así lo ameriten, así como del

me

V. N





equipamiento, la Plataforma Tecnológica, Programas Informáticos y conectividad a utilizar en los Centros.

- 4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, la **DEFENSA**Además, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble;
- 5. En caso de averías y/o daños o casionados a las propiedades, deberá notificar al INDOTEL y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
- 6. Seleccionar el personal a utilizar en la operación de las oficinas provinciales de la **DEFENSA CIVIL**, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
- 7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.
- 8. Velar la guarda y conservación de los locales objeto del presente Acuerdo de Cooperación, dentro del marco de las obligaciones que son asumidas por cada una de LAS PARTES bajo el presente contrato y conforme las disposiciones del derecho común.
- 9. Informar al INDOTEL el buen funcionamiento de cada Centro, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha gestión, deberá informarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.

PÁRRAFO I: El INDOTEL, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los inmuebles de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito a la DEFENSA CIVIL para la implementación de extensiones y oficinas administrativas.

PÁRRAFO II: Los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, solo podrán ser utilizados para los fines establecidos en el presente acuerdo.

PÁRRAFO III: Los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, solo podrán ser administrados por la DEFENSA CIVIL., a excepción de aquellos que están siendo compartidos con otras instituciones del Estado, por lo que en esos casos compartirán la administración con la otra parte.

- **2.2 DERECHOS Y DEBERES DEL INDOTEL:** El **INDOTEL** en el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:
- 1. Entregar los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, con su debida justificación de propiedad o posesión para el disfrute de los referidos Inmuebles sin perturbación alguna a la DEFENSA CIVIL, en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de Cooperación, a excepción de aquellos que están siendo compartidos con otras instituciones del Estado, por lo que en esos casos compartirán la cesión en uso.

Made

A.





ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARTICULARES. Cesión y Cogestión de los Centros. LAS PARTES acuerdan que la cesión de los locales será ejecutada considerando las particularidades de cada Centro, debiendo agotarse los procesos requeridos a tales fines; por lo que cada caso, deberá contar con el respaldo específico por ambas partes, y formarán parte integral del presente acuerdo. Por lo cual el presente acuerdo no es limitado a los inmuebles incluidos en el anexo.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente acuerdo podrá establecerse en diferentes fases.

ARTÍCULO 4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre LAS PARTES, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad de discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 5. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de LAS PARTES, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para LAS PARTES de este Acuerdo son los siguientes:

Por la DEFENSA CIVIL:

Contacto: Encargada de Planificación y Desarrollo

Teléfono: 809-472-8614 Celular: 829-803-3640

Correo Electrónico: rafaelina.espiritu@defensacivil.gob.do

Contacto: Encargado Administrativo

Teléfono: 809-472-8614 Celular: 829-961-8802

Correo Electrónico: lidio.tejeda@defensacivil.gob.do

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Contacto: Directora Administrativa Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569

Celular: 809-965-9055

Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales

Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182

Celular: 809-862-1480

Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

max

NA





Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a LAS PARTES.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- a) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre LAS PARTES y sus empleados. Por lo que, cada una de LAS PARTES se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 7. NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del INDOTEL. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, el INDOTEL podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El INDOTEL no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: La DEFENSA CIVIL de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento que funcionará en los inmuebles cedidos en calidad de préstamo por el INDOTEL, a excepción de aquellos que están siendo compartidos con otras instituciones del Estado, por lo que en esos casos compartirán la administración con la otra parte.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, LAS PARTES se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada,

make

V. N. A





proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1°) de agosto del año 2024.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para LA PARTE que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo de Cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes. Asimismo, para todos los fines y consecuencias del presente documento, LAS PARTES hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES hacen elección de domicilio para todas las consecuencias del presente Acuerdo, en las respectivas direcciones reales señaladas en el encabezado de este documento.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

A.N.A





POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

POR LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL:

CANO DE LAS	ENS
The state of the s	
CH 2/00 0 10 10	
NELSON ARROYO PERDOMO COLE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	JUAN C. SALA ROSARIO DIRECTOR EJECUTIVO
All on Domingo, R. C. T. C.	CA DOMINICANT
Cic. Marin Alt. De La Cruz Morente	

Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores NELSON ARROYO PERDOMO Y JUAN C. SALA ROSARIO de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

with





ANEXO 1

	TIPO LOCAL	PROVINCIA	SECCION/ PARAJE	DIRECCIÓN	COMENTARIOS
1	DGT	SANTO DOMINGO ESTE, GUERRA	SAN ANTONIO	CALLE MARCOS DEL ROSARIO SANCHEZ #21	COMPARTIDO CON LA POLICIA NACIONAL
2	DGT	HATO MAYOR, SABANA DE LA MAR	AL LADO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SABANA DE LA MAR	AVENIDA DE LOS HEROES NÚM.21.	
3	DGT	DUARTE, CASTILLO	CASTILLO	CALLE SAN ANTONIO ESQUINA MELLA	
4	DGT	SAN PEDRO DE MACORIS, RAMON SANTANA	CARRETERA RAMON SANTANA	C/ GENERAN SANTANA, FRENTE A LA CRUZ ROJA	
5	DGT	INDEPENDENCIA, DUVERGE	CENTRO CIUDAD	CALLE ENRIQUILLO NO 29	
6	DGT	MARIA TRINIDAD SANCHEZ, CABRERA	CENTRO CIUDAD	CALLE GABRIEL ACOSTA, CERCA DE PARQUE CENTRAL	
7	CMCI	ESPAILLAT, JOSÉ CONTRERAS	VILLA TRINA	CARRETERA MOCA, AL LADO PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	
8	DGT	SANTIAGO, VILLA GONZALEZ	VILLA GONZALEZ	PLAZA DEL AYUNTAMIENTO	
9	DGT	PUERTO PLATA, ESTERO HONDO	VILLA SABELA	ESTERO HONDO	
10	DGT	PUERTO PLATA, GUANANICO	GUANANICO	CALLE GREGORIO LUPERON #.2	COMPARTIDO CON INPOSDOM
11	DGT	SANTIAGO RODRIGUEZ, VILLA LOS ALMACIGOS	CENTRO DE LA COMUNIDAD	C/ DUARTE ESQ. LUPERON	
12	DGT	MONTE CRISTI, LAS MATAS DE SANTA CRUZ	MATAS DE SANTA CRUZ	CALLE ANTONIO ESTEVEZ FRENTE A LAS OFICINA DE AGRICULTURA	
13	DGT	DAJABON, RESTAURACIÓN	CENTRO CIUDAD	CALLE ANTONIO DE LA MAZA ESQ PADRE SANTA ANNA NO. 2, FRENTE A JUNTA CENTRAL ELECTORAL	

Levantamiento realizado por la Dirección Administrativa y el Departamento de Infraestructura 20.7.2022

Mark

